

programas de orientación temática definida, recogidos en el apartado A) del anexo II incluirán como componente esencial la adecuación de tales propuestas a la creación de una infraestructura equilibrada que permita el desarrollo eficiente del programa en cuestión teniendo muy presente las necesidades de las Empresas del sector tal como se recoge en el apartado 3.1. En aquellas propuestas que se conduzcan a través del programa de promoción general del conocimiento, los criterios esenciales para la evaluación serán los de la calidad científica de los grupos proponentes junto a consideraciones de distribución geográfica armónica y eliminación de duplicidades. En cualquier caso, las subvenciones asignadas a equipamiento relacionado con programas de orientación temática definida no serán inferiores al 40 por 100 de la cantidad total dedicada a esta convocatoria.

6.2 El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

7. Cuantía y naturaleza de las subvenciones.

7.1 Las subvenciones aprobadas se concederán a los solicitantes por una sola vez, librándose su importe en una anualidad a los Organismos con personalidad jurídica propia en que aquéllos estén integrados, para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulen los gastos de dichos Organismos, y de acuerdo con las directrices de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

8. Aceptación y seguimiento.

8.1 La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de la subvención implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología en materia de inspección de los trabajos subvencionados con cargo al Fondo Nacional y sobre la aplicación dada a cualquier tipo de ayuda o subvención concedida con cargo a éste (artículo 5.º, apartado f), del Real Decreto 2412/1979, de 5 de octubre).

8.2 La Secretaría de Estado de Universidades e Investigación establecerá un procedimiento adecuado para el seguimiento de las subvenciones concedidas. En los casos que lo estime procedente, podrá recabar de los adjudicatarios la información complementaria que considere oportuna y delegar en personas o Instituciones las acciones asociadas al seguimiento.

De las decisiones que, a propuesta de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, pueda tomar la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología como consecuencia de este seguimiento, se mantendrán informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

En el caso de Centros de investigación privados, además de los mecanismos de seguimiento habituales, se podrá realizar una auditoría sobre el uso de la subvención concedida.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del gasto realizado al propósito, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en el punto 6.2, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación podrá proponer a la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología la adopción de las acciones legales pertinentes.

ANEXO II

Relación de programas considerados en la presente convocatoria de infraestructura

Las solicitudes de la presente convocatoria estarán adscritas a alguno de los siguientes programas:

A. Programas de temática definida:

1. Nuevos Materiales.
2. Fotónica.
3. Información y Comunicaciones.
4. Automatización y Robótica.
5. Microelectrónica.
6. Investigación Agrícola y Ganadera.
7. Tecnología de Alimentos.
8. Recursos Geológicos.
9. Recursos Marinos y Acuicultura.
10. Museística y Conservación del Patrimonio Artístico.
11. Toxicología.
12. Inmunología.
13. Biotecnología.
14. Investigación Farmacéutica.

B. Programa de Promoción General del Conocimiento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13908 ORDEN de 29 de mayo de 1987 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen instalaciones industriales en las zonas de urgente reindustrialización de Madrid y Barcelona.

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio; los Reales Decretos 914/1985, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), prorrogado por el 2538/1986, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 16), y 190/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), prorrogado por el 1703/1986, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 14), declararon Barcelona y Madrid como zonas de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Los anteriormente citados Reales Decretos señalan que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de las Comisiones Gestoras de cada zona.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros, para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio, y en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1987, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 914 y 190/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo. Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias, para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto. 1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones, en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en un gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio sobre Reconversión y Reindustrialización).

Quinto. La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de los oficinas ejecutivas de cada zona de urgente reindustrialización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de mayo de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Madrid y Barcelona

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
M-68	«Hércules Aerospace, S. A.»	Fabricación de preimpregnados en fibra de carbono	Parla (Madrid)	(1) 117.560.000 pesetas y (2).
M-71	«Venturini España, S. A.»	Tipolitografía y artes gráficas	Polígono Industrial Tres Cantos, Colmenar Viejo (Madrid)	(1) 33.954.666 pesetas y (2).
M-91	«Liquid Carbonic de España, Sociedad Anónima»	Producción y envasado de gases especiales e industriales	Polígono Industrial Bañuelos, Alcalá de Henares (Madrid)	(1) 38.800.000 pesetas y (2).
M-98	«Reaclin, S. A.» (a constituir)	Producción de medios de cultivo bacteriológico	Getafe (Madrid)	(1) 12.698.000 pesetas y (2).
M-106	«Rural Informática, S. A.»	Servicios informáticos y producción de tecnología software	Polígono Industrial Tres Cantos, Colmenar Viejo (Madrid)	(1) 34.826.666 pesetas y (2).
B-100	«Cafés a la Crema J. Marcilla, Sociedad Anónima»	Torrefacción de café	Polígono Industrial Can Prat, Mollet del Vallés (Barcelona)	(1) 49.477.226 pesetas y (2).
B-107	«CTI, Cerámica Técnica Industrial, S. A.»	Fabricación de productos cerámicos para uso industrial	Polígono Industrial Santa Rita, Castellbisbal (Barcelona)	(1) 21.892.560 pesetas y (2).
B-110	«Polextrupac, S. A. L.»	Coextrusión de plásticos	Sant Boi de Llobregat (Barcelona)	(1) 42.896.000 pesetas y (2).
B-115	«Productos Alonso, S. A.»	Extrusionados alimenticios	Barberá del Vallés (Barcelona)	(1) 13.125.466 pesetas y (2).
B-142	«Horno de Pan Carlis, S. A. L.» (a constituir)	Panadería, bollería y derivados de la harina	Barberá del Vallés (Barcelona)	(1) 5.157.466 pesetas y (2).
B-156	«Sucesores de Fernández Molinero, S. A.»	Fabricación de lámparas	Polígono Industrial El Pla del Baix Llobregat (Barcelona)	(1) 6.041.053 pesetas y (2).
B-164	«Rollextrusión, S. A.»	Fabricación de perfiles de aluminio	Rubí (Barcelona)	(1) 21.387.360 pesetas y (2).
B-188	«Metal-Stamp, S. A.»	Estampación metálica	Castellbisbal (Barcelona)	(1) 19.253.226 pesetas y (2).
B-234	«Hispano Ico, S. A.»	Fabricación de productos médico-quirúrgicos y puericultura en general	Rubí (Barcelona)	(1) 37.985.653 pesetas y (2).

ANEXO II

Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en las zonas de urgente reindustrialización

- (1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- (2) Preferencia en la obtención del crédito oficial.

13909 ORDEN de 10 de junio de 1987, sobre concesión de subvenciones a Empresas y actividades diversas, para financiación de acciones tecnológicas, siguiendo directrices del PEIN.

La presente Orden, tiene como objeto determinar el procedimiento y los criterios por los que se va a regir la concesión de las subvenciones correspondientes a créditos, del capítulo VII, del Programa de Investigación y Desarrollo Tecnológico -542E- de la Dirección General de Electrónica e Informática. Los criterios de concesión tienen en cuenta la consecución de los objetivos básicos, establecidos en el Plan Electrónico e Informático Nacional.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. Las Empresas e Instituciones interesadas en la realización de estudios y proyectos de innovación y actividades relacionadas con el desarrollo tecnológico del sector electrónico e

informático, podrán percibir subvenciones económicas, con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 20.11.542E.741, 20.11.542E.771, 20.11.542E.772 y 20.11.542E.782, de la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, de los Presupuestos Generales del Estado para 1987, para la realización de acciones tecnológicas, siguiendo directrices del PEIN.

2. Las Empresas e Instituciones que deseen solicitar subvenciones al amparo de la presente Orden, deberán presentar ante la Dirección General de Electrónica e Informática:

a) Memoria justificativa del proyecto o actividad, acompañada del presupuesto detallado de inversiones en fijos, personal y material fungible, así como el calendario de actuaciones.

b) Declaración jurada en la que hagan constar las ayudas obtenidas o solicitadas de cualquier Administración Pública, tanto estatal como autónoma, en relación con el proyecto objeto de la solicitud.

c) Asimismo, las Empresas que estén obligadas a ello, deberán tener su inscripción actualizada en el Registro Especial de Industrias Electrónicas de Telecomunicación e Informáticas, dependiente de la Dirección General de Electrónica e Informática.

3. Las solicitudes y documentación a que hace referencia el epígrafe anterior, deberán presentarse antes del 1 de septiembre de 1987.

Segundo. 1. La concesión de las subvenciones, será acordada dentro de los límites previstos en las aplicaciones citadas en el punto primero 1, de los Presupuestos Generales del Estado para